Año de 1952 — Viernes 21 de Marzo — Núm. 35

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 5 de marzo de 1952 sobre la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de septiembre de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 del propio mes, dispuso que los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares se hallaban comprendidos, a todos los efectos, en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947.

La peculiar naturaleza y específicas modalidades del trabajo que los referidos conductores de automóviles realizan, así como las acusadas características de confianza y asiduidad, propias de tal función, configuran esta relación, totalmente exenta de ánimo de lucro por parte del propietario del vehículo, como un contrato que necesariamente debe estar al margen de la rígida regulación de una Ordenanza laboral,

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947, no será de aplicación a los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares, si bien la retribución de los mismos no podrá ser inferior a la fijada para los «Conductores A», del subgrupo E, grupo tercero, del artículo 36 de aquélla, con el plus establecido en el apartado II de la Orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 2.° Los referidos conductores de automóviles deberán ser afiliados a los seguros y subsidios sociales obligatorios, así como al régimen de accidentes de trabajo y Montepío de Previsión Laboral, señalándose para éste la cotización en idéntica cuantía y proporcionalidad a la que se fije en el artículo 133 de la referida Ordenanza laboral.

Art. 3.° Serán respetados en todo caso los salarios superiores que los conductores a que se contrae esta Orden disfrutasen en el momento de su vigencia.

Art. 4.° Quedan derogados los apartados 5.°, 16 y 17 de la Orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 5.° La presente disposición deberá insertarse en el *Boletín Oficial del Estado* y entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E», 14 marzo, n.° 74.)

1042

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganadero perteneciente al Ayuntamiento de Balisa, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de marzo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1019

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Sección de Vías y Obras

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kms. 0,00 al 2,560 del camino subvencionado «de Chañe a Vallelado», a cargo del destajista don Salustiano Cuéllar Fraile, vecino de Vallelado, se hace público, para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva que dicho destajista tiene constituída para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el indicado destajista por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Chañe y Vallelado, y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos y ante esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable término de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo dichas Alcaldía enviar a esta Excelentísima Diputación certificaciones en las que consten las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia le será devuelta la fianza al mentado destajista don Salustiano Cuéllar Fraile, y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 12 de marzo de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.* P. A. de la C. P., el Secretario, *Manuel Cuervo.*

1052

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR complementaria a la de 14 de febrero de 1952, dando instrucciones sobre la presentación de declaraciones de valores de las fincas urbanas situadas en poblaciones de menos de 20.000 habitantes.

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de marzo actual se publica una Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de marzo de 1952, que dispone lo siguiente:

«En vista del número de peticiones formuladas por diversas Entidades y particulares solicitando prórroga del plazo concedido por la Orden de este Ministerio de fecha 6 de febrero último, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades con población no superior a 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el plazo indicado, que expiraba el día 15 de los corrientes, se prorrogue hasta el día 15 de abril próximo».

En aplicación de lo dispuesto en la Orden transcrita, la instrucción 5.ª de la Circular de esta Administración, de fecha 14 de febrero último (B. O. de la provincia del día 18), quedará modificada en el sentido de que el plazo en que los Ayuntamientos han de remitir a esta Oficina las declaraciones que se hubieren presentado, terminará el día 25 de abril próximo.

Segovia, 20 de marzo de 1952.—El Admor. de Propiedades y C. T., *Pablo Bellido.*

1044

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kms. 0,000 al 4,500 de la carretera de C. L. de Cuéllar a Nava de la Asunción, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Cuéllar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentando contra el contratista de dichas obras don Eleuterio Mayo Aceves, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año) la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 17 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1040

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR N.° 34.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1951, que aparece en el *Boletín Oficial del Estado* número 215, fecha 3 de agosto, fijaba como fecha límite de validez de los vales resguardos de excedente el día 1.° de marzo, considerándose a partir de aquella fecha, como anulados, todos aquellos que no hubieran sido aplicados al abastecimiento de excedente o vendidos a este S. N. T.

Como quiera que, no obstante la publicidad que a la citada Orden dió esta Jefatura, pudieran existir algunos poseedores de los citados vales resguardos de excedente en depósito que, por causas ajenas a su voluntad, no

hayan podido venderlos a este S. N. T. o utilizarlos antes de su caducidad, este Servicio, a fin de estudiar dichos casos y proponer a la Superioridad una solución justa, establece las instrucciones a que deberán ajustarse todos los poseedores y que son las siguientes:

1.ª En la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en que fueron expedidos los boletos, se presentará una solicitud expresando los que obran en su poder, con indicación de serie, número y cantidad de trigo correspondiente a cada uno de ellos y totalizando al final el número de kilos de todos los boletos.

2.ª La solicitud a que se refiere en el apartado anterior, se presentará en unión de los boletos correspondientes al objeto de que puedan comprobarse los datos en la misma contenidos, realizado lo cual se le entregará al al interesado un recibo como justificante de haber entregado la solicitud. En dicho recibo se indicará el nombre, número de boletos y total de kilos que corresponde. Dicho recibo, así como los boletos correspondientes, serán exigidos para cualquier tramitación que se precise con posterioridad.

3.ª Las solicitudes han de presentarse precisamente en las Oficinas que expendieron los boletos, únicamente durante los días 26 al 29 del actual mes de marzo, considerándose como no presentadas las que lleguen después de las 12 horas del día 29, aunque se demuestre que han sido depositadas en el correo con anterioridad, por lo que para evitar perjuicio alguno se recomienda se lleven personalmente.

4.ª En la solicitud deberán expresarse las causas por las cuales no han sido utilizados los boletos en el plazo de validez.

Se advierte a los interesados que el plazo que se da por la presente Circular para acogerse a los beneficios que puede reportar una solución favorable, no será en modo alguno ampliado, por lo que es necesario que las peticiones se ajusten con la mayor exactitud a todas las instrucciones establecidas.

Segovia, 18 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

1039

Junta Provincial de Distribución de Cupo

SEGOVIA

ACTA NÚM. 6

Presidente

Don Manuel Leal Santoyo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Vocales

Don Enrique Vila Ochando, Ingeniero Jefe del Servicio Nacional del Trigo.

Don Damián Gómez Salvador, Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

En la Ciudad de Segovia a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el despacho de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previa citación al efecto, los señores indicados al margen, componentes de la Junta Provincial de Distribución de Cupos, excusando la asistencia don Arturo Acosta, si bien por el Sr. Presidente de la Junta se manifiesta tener el beneplácito del mismo y su previa conformidad a cuanto se acuerde en la misma, por habérselo manifestado así telefónicamente.

Por los señores aistentes, se llevó a efecto un amplio estudio de la situación actual de los cupos municipales señalados en su día por esta Junta y su estado de distribución por las Hermandades de Labradores, acordándose por unanimidad impulsar este cometido dado lo avanzado de la época y con objeto de que se consiga la finalización de esta gestión dentro del más breve plazo posible.

Seguidamente se procedió al examen de gran número de reclamaciones formuladas por las Hermandades de Labradores contra los cupos municipales señalados, acordándose en algunos casos rebajar su cuantía y ratificarse en la cantidad asignada a otros, anotándose dichas variaciones en el nomenclator correspondiente que se facilita al Secretario de esta Junta por acuerdo unánime y para la tramitación del acuerdo adoptado.

Se reconoce por la totalidad de los asistentes el que es muy elevado el número de las reclamaciones presentadas, exponiendo el Ingeniero Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que esta situación se debe principalmente a haberse adoptado en contra de su criterio como dato fundamental para la distribución del cupo, el de la superficie ordenada sembrar en cada término municipal. Por el señor Presidente se manifiesta que dicho criterio se adoptó por cuanto de forma concreta y terminante venía así ordenado en las normas dictadas para el desarrollo de la gestión propia de esta Junta.

Teniendo en cuenta que de las reclamaciones presentadas, algunas de ellas formuladas por las Hermandades de Labradores, discrepan en gran cuantía las cantidades de trigo que ofrecen a los cupos señalados por esta Junta al término municipal correspondiente, y ante la imposibilidad de que por la Junta se adopte una resolución efectiva, se acuerda por unanimidad que en todos estos casos se desplace el personal de Inspección del Servicio Nacional del Trigo e informe sobre las posibilidades máximas de entrega de dicho producto y que a la vista de dichos informes la Junta Provincial del Servicio resuelva en consecuencia, facultando a la misma ampliamente para el cumplimiento de este acuerdo.

En relación con las reclamaciones individuales formuladas por los agricultores, ante la imposibilidad material de examinar detenidamente por parte de la Junta cada una de ellas, se acuerda por unanimidad que por parte del Servicio Nacional del Trigo, con carácter general, se interese de todos los reclamantes la inmediata entrega de cuantas disponibilidades de trigo tuvieran en su poder, y una vez realizado ésto por los interesados, aportarán la ficha C-L o justificantes de entrega y que igualmente por dicha Jefatura sean resueltas en el sentido de calcular la posible producción obtenida teniendo en cuenta los rendimientos municipales fijados por la Junta Agronómica y las hectáreas de trigo ordenadas sembrar al agricultor, computándose dicho dato de cosecha con los de siembra y consumo de la explotación y entregas efectuadas, resolviéndose favorablemente de conceder un treinta por ciento a excedente tan sólo aquellos casos en los que así corresponda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, que firman los señores asistentes a la misma, en el lugar y fecha expresados.—*Manuel Leal Santoyo.—Enrique Vila Ochando.—Damián Gómez Salvador.*

ACTA NÚM. 7

Presidente

Don Manuel Leal Santoyo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Vocales

Don Enrique Vila Ochando, Ingeniero Jefe del Servicio Nacional del Trigo.

Don Damián Gómez Salvador, Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Don Andrés Reguera Antón, Vicepresidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

En la Ciudad de Segovia a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en el despacho de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previa citación al efecto, los señores indicados al margen, componentes de la Junta Provincial de Distribución de Cupos.

Por el señor Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo se da cuenta a la Junta de las distintas y amplias gestiones que han venido realizándose con la finalidad de incrementar la compra de trigo de cupo forzoso en la provincia y lograr su mayor cuantía. Da cuenta de los desplazamientos efectuados por los Inspectores, Jefes Comarcales y por la propia Jefatura, a distintas localidades, interesando la rápida entrega de las cantidades de cupo pendientes y notificando previa citación a la mayor parte de los agricultores incumplidores total o parcialmente del cupo forzoso de trigo fijado. Se notifica igualmente la magnífica colaboración prestada por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil mediante circulares dirigidas a los Ayuntamientos y diversos requerimientos efectuados por la citada Autoridad en determinadas oportunidades. Expone igualmente la ayuda prestada en ese sentido por la Delegación Provincial de Sindicatos y Cámara Oficial Agrícola, así como también por las fuerzas de la Guardia Civil, quienes realizaron una gestión amistosa cerca de los agricultores a los efectos indicados.

Los componentes de esta Junta prestan su unánime conformidad a las múltiples gestiones efectuadas, estimando como completa esta labor sin posibilidad de ampliación alguna, *acordando que se agradezca al Excmo. Sr. Gobernador Civil y demás Organismos la colaboración prestada, así como también que se unan a la presente acta los documentos más importantes tramitados en relación con la gestión expuesta.*

Se da lectura en este acto al oficio circular núm. 14.609 de la Delegación Nacional, sobre vigilancia en las entregas de excedente por determinados agricultores, en evitación de entregas abusivas en este sentido, aprobándose por unanimidad las medidas adoptadas en este aspecto por la Jefatura Provincial del Servicio y de las cuales da cuenta a la Junta el Jefe Provincial.

Se procede a la lectura de la Circular núm. 293 y oficio circular número 17.748 sobre recepción de trigos imnominados, acordándose su aplicación en esta provincia, de acuerdo con lo ordenado, si bien se estima que su eficacia va a ser limitada, dadas las pocas posibilidades de existencias de trigo en poder de los agricultores y la apetencia de éstos de lograr el máximo precio de citado producto.

Leído el oficio circular núm. 17.501 de la Delegación Nacional del Servicio, sobre confección de relaciones de agricultores incumplidores, se acuerda por unanimidad se reitere la exigencia de entrega a las distintas Alcaldías, previo envío de relaciones de agricultores con cantidades de trigo pendientes de ingresar en los Almacenes del Servicio, limitándose dicho requerimiento a aquellas localidades cuyo incumplimiento sea más manifiesto. Se acuerda que una vez finalizada esta gestión se procure llegar a conocimiento, previo examen de antecedentes, información oportuna, etc., y por tanto se haga posible la inclusión en las relaciones que pudiera considerarse como definitivas para la formación de expedientes, tan solo de aquellos agricultores que por su mayor significación pudiera considerarse como de necesidad la imposición de sanciones, confeccionando para entonces una relación definitiva de los indicados productores, como se menciona limitada al número más reducido posible para su reiteración y mayor significación en el incumplimiento de cupos, para ejemplaridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión y la presente acta que firman los señores asistentes a la misma, en el lugar y fecha expresados.—*Manuel Leal Santoyo.—Enrique Vila Ochando.—Damián Gómez Salvador.—Andrés Reguera Antón.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1053

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Alfonso Antón García, accidentalmente encargado de la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Segovia, por ausencia motivada de su titular y prórroga conferida por la Superioridad,

HAGO SABER: Que dentro del plazo de treinta días naturales fijado por la Superioridad en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18 de febrero último, para la provisión extraordinaria de cargos vacantes de la Justicia Municipal, se han presentado en este Juzgado las siguientes solicitudes:

Don Leandro Martín Gómez, aspirante al cargo de Juez de Paz Propietario de Basardilla.

Don Antonio Gómez García, aspirante a igual cargo que el interior.

Don Antonio Casado Lázaro, aspirante al cargo de Juez de Paz Propietario de Mozoncillo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 25 de febrero de 1949, se hace público para que en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción del presente, puedan formularse ante este Juzgado las observaciones y reclamaciones que se consideren procedentes en relación con los indicados solicitantes.

Dado en Segovia a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. *Juan Alfonso Antón.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1030

MEMBIBRE DE LA HOZ

Confeccionada la Liquidación del Presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por témino de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas.

Membibre de la Hoz a 15 de marzo de 1952.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

1041

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cantalejo

Se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 23 del presente mes, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario del presente año.

Cantalejo, 14 de marzo de 1952.

El Jefe de la Hermandad.

IMPRENTA PROVINCIAL